



DECRETO N° 1000 **0565**

07 OCT 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIATICOS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2021 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 979 DE 22 DE AGOSTO DE 2021”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el Decreto N°979 de agosto 22 de 2021

C O N S I D E R A N D O:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 979 de agosto 22 de 2021, por medio del cual se fijan escala de viáticos para los empleados públicos a que se refiere los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 008 de 04 de octubre de 2021, se establecieron las asignaciones civiles de los diferentes empleos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal del año 2021 y se dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo Municipal No. 008 de 04 de octubre de 2021, en su artículo quinto se regula que, *“El Alcalde mediante acto administrativo adoptara para la vigencia 2021 los valores a que haya lugar con relación a la escala de viáticos de los funcionarios del Municipio de Ibagué, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No. 979 del 22 de agosto de 2021 por el que se fijan las escalas de viáticos para la presente anualidad, atendiendo en especial a las bases de liquidación según rangos salariales y dentro de los límites dispuestos por dicha normatividad”*.

Que corresponde al Alcalde Municipal con arreglo a los Acuerdos que expida el Honorable Concejo, fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, de conformidad con el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia.

Que por lo antes expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la escala de viáticos para los funcionarios de la Administración Central Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto No. 979 de 22 de agosto de 2021, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.228.413	Hasta	111.414
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta	152.268
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta	184.753
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta	214.980
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta	246.864
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta	278.634
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta	338.443
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta	456.561
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta	593.522
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta	717.923
De	14.710.551	En adelante		Hasta	845.463

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - L - 0565

(07 OCT 2021)

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.228.414	a	1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.930.334	a	2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.577.680	a	3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.269.438	a	3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.948.524	a	5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.954.971	a	8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.322.998	a	9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.882.404	a	12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	12.165.607	a	14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.710.551	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTICULO SEGUNDO: Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 1000 - L = 0565

07 OCT 2021

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contraídas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

07 OCT 2021

LEANDRO VERA ROJAS

Alcalde (E)

Revisó: Dra. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe de Oficina Jurídica

Dra. Ana María Triana Lombana, Directora de Talento Humano

Elaboró: Cristhian Arley Lozano Tole, Técnico Operativo, Dirección de Talento Humano